

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que aprueba el financiamiento público a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto correspondiente al año dos mil uno.

Visto el proyecto de presupuesto que presenta el Consejero Presidente, respecto del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto correspondiente al año dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1. El artículo 41, fracción I, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales".
- 2. El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
 - f) De acuerdo a las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y



cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;

- h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
- 3. El artículo 43 de la Constitución Política del Estado señala que: "Los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia".
- 4. El artículo 44, de la Constitución Local, en su párrafo primero establece que: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades". Y en su párrafo cuarto, fracciones I y II señala:

El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:



I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, tomando en consideración el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, el cual deberá ponderar los costos mínimos de campaña, el número de Diputados y Ayuntamientos a elegir, el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado y la duración de las campañas electorales. Treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos políticos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

- II. El financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, será igual al monto del financiamiento público que les corresponda para actividades ordinarias en ese año; y
- 5. El artículo 38, del Código Electoral del Estado, en su fracción III, establece como derecho de los partidos políticos: Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución y el Código de la materia.
- 6. El artículo 91, del Código de la materia, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, en sus fracciones VIII y IX; Vigilar que en lo relativo a prerrogativas que otorga el Estado a los partidos políticos se proporcionen en los términos señalados en este Código; y Determinar el tope máximo de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos, en la elección constitucional del Titular del Poder Ejecutivo, así como determinar los valores que serán tomados



en cuenta para la fijación del tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados y de Ayuntamientos.

7. El artículo 43, del Código Electoral párrafo segundo fracción I, inciso a) establece: Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado y la duración de las campañas electorales.

1° El Consejo General del Instituto determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los Costos mínimos de una campaña para Diputado, de una campaña para Ayuntamiento y la de Gobernador del Estado, aplicando las reglas prescritas para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumidor, que establezca el Banco de México.

2° El costo mínimo de una campaña para Diputado será multiplicado por el total de Diputados a elegir por el principio de mayoría relativa y por el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado.

3° El costo mínimo de campaña para Ayuntamiento será multiplicado por el total de Municipios que integran el Estado y por el número de partidos políticos representados en la Legislatura del Estado.

4° El costo mínimo de gastos de campaña para Gobernador del Estado se calculará en base a lo siguiente: el costo mínimo de una campaña para Diputado se multiplicará por el total de Diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para Diputado por



este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña para Gobernador del Estado.

5° La suma del resultado de las operaciones señaladas en los puntos anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes, y se distribuirá de la siguiente manera:

A. El 30% de la cuantificación total del financiamiento, se distribuirá por partes iguales entre los partidos políticos contendientes; y

B. El 70% restante, en proporción directa al total de votos efectivos obtenidos por los partidos en el Estado, de acuerdo a la calificación definitiva de la última elección local.

- 8. De conformidad con el artículo 43, párrafo segundo, fracción I inciso a) Apartado B, numeral 8° del Código de la materia, no tendrán derecho al financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, los partidos políticos que no hayan obtenido por lo menos, el 2% de la votación total efectiva en la elección inmediata anterior, no hayan postulado en la elección correspondiente, por lo menos, candidatos en trece distritos uninominales; y no hayan postulado, por lo menos, candidatos en veintinueve Ayuntamientos.
- 9. El artículo 43 del Código Electoral del Estado, en la fracción I, del párrafo segundo, establece las reglas a que se sujetará la determinación del financiamiento público anual a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para gastos de campaña.



El precitado artículo de la ley de la materia en su párrafo segundo, fracción I, inciso b) numerales 1° y 4°, establece que: los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, el financiamiento público se determinará y se distribuirá de la siguiente forma:

- 1°. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.
- 4°. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro definitivo en el Estado, con fecha posterior a la última elección local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento en los términos del apartado A, párrafo 5°, inciso a), de esta fracción, a partir del año fiscal siguiente al de su registro.
- 10. El Consejo General para el proceso electoral del año de 1998, determinó que el costo unitario del voto, tendría un valor de \$5.64. Que tomando como base ese valor del costo del voto, para el año de 1999, se obtiene que el costo unitario del voto es el de \$6.74 valor que resulta de multiplicar el costo unitario del voto del año de 1998 por el índice nacional de precios al consumidor, que fue de 18.62 para ese mismo año. El costo unitario del voto para el año 2000 es por la cantidad de 7.57, valor que se obtiene de multiplicar el costo unitario del voto de 1999 por el índice nacional de precios al consumidor que para el año de 1999 estableció el Banco de Nacional de México y fue de 12.32.

Finalmente, el costo unitario del voto para el año 2001 se obtiene indexando el costo unitario del voto el índice nacional de precios al consumidor y resulta la cantidad de 8.24



CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Que el artículo, 44 de la Constitución Política del Estado dispone que el financiamiento público anual a los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, se fijará anualmente por la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado tomando en consideración el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar el día quince de noviembre de cada año.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 43, del Código Electoral del Estado, párrafo segundo fracción I, inciso a), el financiamiento público anual a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta el número de partidos con representación en la Legislatura del Estado y la duración de las campañas. Observando las reglas que se determinan en los puntos del 1° al 8°.

El monto total del financiamiento para actividades ordinarias que les corresponda a los partidos políticos lo recibirán en dos partidas, cada una equivalente al 50%. La primera se entregará en el mes de enero de cada año y la segunda en doce ministraciones mensuales iguales conforme al calendario presupuestal que sea aprobado por el Consejo General del Instituto.

TERCERO.- El procedimiento para otorgar a los partidos políticos el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto será de conformidad a lo que establece el inciso b) del artículo 43, párrafo 2, fracción I, del Código Electoral del Estado que a la letra dice; "Para las actividades



tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, el financiamiento público se determinará y se distribuirá de la siguiente forma:"

1° En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

2° El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de sus prerrogativas.

3° El financiamiento público para gastos de campaña se deberá entregar a los partidos políticos a más tardar en el mes de abril del año de la elección.

4° Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro definitivo en el Estado, con fecha posterior a la última elección local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento en los términos del apartado A, párrafo 5°, inciso a), de esta fracción, a partir del año fiscal siguiente al de su registro.

CUARTO.- El artículo43-B del Código de la materia establece:

I. Los gastos que realicen los partidos políticos y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección apruebe el Consejo General.

II. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:



- a) Gastos de propaganda;
- b) Gastos operativos de campaña; y
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión.
- III. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria así como para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.
- IV. El Consejo General, al determinar los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:
 - a) El tope máximo de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5 el costo mínimo de campaña de Ayuntamientos que, para efectos de financiamiento público, hubiere fijado el Consejo General del Instituto, actualizado aquél al mes inmediato anterior:
 - b) El tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5 el costo mínimo de campaña para Diputados que, para efectos de financiamiento público, hubiere fijado el Consejo General del Instituto, actualizado aquél al mes inmediato anterior.
- **QUINTO.-** Que en aplicación de las normas que regulan el financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto: el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, en virtud a que acreditan la vigencia de su registro y obtuvieron en la elección local inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa, el 2% de la votación total efectiva.



Respecto de los institutos políticos: Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional tendrán derecho únicamente al 30% de la cuantificación total del financiamiento, para actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña.

SEXTO.- Que el Partido Verde Ecologista de México a pesar de que conserva la acreditación de su registro ante este órgano electoral no tendrá derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes ni para las tendientes a la obtención del voto para el próximo proceso electoral, por así haberlo determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia dictada en el expediente SUP-031/2000, y en la que en su punto resolutivo segundo confirma el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve por el que se determina que el Partido Verde Ecologista no tiene derecho a recibir financiamiento público por haber incurrido en los siguientes supuestos: a) Que no obtuvo por lo menos el 2% de la votación total efectiva en la elección inmediata anterior; b) Que no postuló, en la elección correspondiente, por lo menos candidatos en trece distritos uninominales; o c) Que no postuló candidatos, por lo menos en veintinueve ayuntamientos.

SÉPTIMO.- Que de conformidad a la aplicación del procedimiento establecido en el considerando segundo, procedimiento que se explica y desarrolla en el Anexo Técnico número 1, el financiamiento anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con derecho a ello y que son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Partido Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, será por la cantidad de \$23'713.077.987 (veintitrés



millones setecientos trece mil setenta y siete pesos con novecientos ochenta y siete centavos).

PARTIDO	% VOTOS EFECTIVOS	70%	30%	TOTAL
PAN	18.32	3,040,965.121	1,016,274.771	4,057,239.892
PRI	39.12	6,493,589.276	1,016,274.771	7,509,864.047
PRD	36.59	6,073,630.664	1,016,274.771	7,089,905.435
PT	5.97	990,969.529	1,016,274.771	2,007,244.300
PSN			1,016,274.771	1,016,274.771
PAS			1,016,274.771	1,016,274.771
CDPPN			1,016,274.771	1,016,274.771
TOTAL:	100.00	16599154.59	7'113,923.397	23,713,077.987

OCTAVO.- Que de conformidad a la aplicación del procedimiento establecido en el considerando tercero, procedimiento que se explica y desarrolla en el Anexo Técnico número 1, y en virtud a que en el año dos mil uno, se llevará a cabo el proceso electoral para la renovación del Poder Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y siete Ayuntamientos, el financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto asciende a la cantidad de \$ 23'713,077.987 (veintitrés millones setecientos trece mil setenta y siete pesos, novecientos ochenta y siete centavos).

PARTIDO	% VOTOS EFECTIVOS	70%	30%	TOTAL
PAN	18.32	3,040,965.121	1,016,274.771	4,057,239.892
PRI	39.12	6,493,589.276	1,016,274.771	7,509,864.047
PRD	36.59	6,073,630.664	1,016,274.771	7,089,905.435
PT	5.97	990,969.529	1,016,274.771	2,007,244.300
PSN			1,016,274.771	1,016,274.771
PAS			1,016,274.771	1,016,274.771
CDPPN			1,016,274.771	1,016,274.771
TOTAL:	100.00	16,599,154.59	7'113,923.397	23,713,077.987



NOVENO.- El calendario de ministraciones para el financiamiento del 2001, será de la siguiente manera:

A). Financiamiento de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias:

PARTIDO POLÍTICO	50% ENERO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PAN	\$2,028,619.946	\$169,051.662	\$169,051.662	\$169,051.662	\$169,051.662		\$169,051.662
PRI	\$3,754,932.024	\$312,911.002	\$312,911.002	\$312,911.002	\$312,911.002	\$312,911.002	\$312,911.002
PRD	\$3,544,952.718	\$295,412.726	\$295,412.726	\$295,412.726	\$295,412.726	\$295,412.726	\$295,412.726
PT	\$1,003,622.150	\$83,635.179	\$83,635.179	\$83,635.179	\$83,635.179	,	
PSN	\$508,137.385	\$42,344.782	\$42,344.782	\$42,344.782	\$42,344.782	\$42,344.782	·
PAS	\$508,137.385	\$42,344.782	\$42,344.782	\$42,344.782	\$42,344.782	\$42,344.782	,
CDPPN	\$508,137.385	\$42,344.782	\$42,344.782	\$42,344.782	\$42,344.782	\$42,344.782	\$42,344.782
TOTAL	\$11,856,538.993	\$988,044.916	\$988,044.916	\$988,044.916	\$988,044.916	\$988,044.916	\$988,044.916

PARTIDO POLÍTICO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$169,051.662	\$169,051.662	\$169,051.662	\$169,051.662	\$169,051.662	\$169,051.662	\$4,057,239.892
PRI	\$312,911.002	\$312,911.002	\$312,911.002	\$312,911.002	\$312,911.002	\$312,911.002	\$7,509,864.048
PRD	\$295,412.726	\$295,412.726	\$295,412.726	\$295,412.726	\$295,412.726	\$295,412.726	\$7,089,905.436
PT	\$83,635.179	\$83,635.179	\$83,635.179	\$83,635.179	\$83,635.179	\$83,635.179	\$2,007,244.300
ÝSN	\$42,344.782	\$42,344.782	\$42,344.782	\$42,344.782	\$42,344.782	\$42,344.782	\$1,016,274.771
PAS	\$42,344.782	\$42,344.782	\$42,344.782	\$42,344.782	\$42,344.782	\$42,344.782	\$1,016,274.771
CDPPN	\$42,344.782	\$42,344.782	\$42,344.782	\$42,344.782	\$42,344.782	\$42,344.782	\$1,016,274.771
TOTAL	\$988,044.916	\$988,044.916	\$988,044.916	\$988,044.916	\$988,044.916	\$988,044.916	\$23,713,077.987



B). Financiamiento de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades tendientes a la obtención del voto:

PARTIDO POLÍTICO	30 % 20 DE ABRIL	70 % 30 DE ABRIL
PAN	\$1,217,171.968	\$2,840,067.924
PRI	\$2,252,959.214	\$5,256,904.833
PRD	\$2,126,971.631	\$4,962,933.805
PT	\$602,173.290	\$1,405,071.010
PSN	\$304,882.431	\$711,392.339
PAS	\$304,882.431	\$711,392.339
CDPPN	\$304,882.431	\$711,392.339
TOTAL	\$7,113,923.396	\$16,599,154.591

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento legal en lo que disponen los artículos 41, fracción I, párrafo primero y 116, fracción IV, incisos f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 38 fracción III, 43, párrafo segundo, fracción I, 43-A, 43-B, 91, fracción VIII y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado, el Consejo General expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Tienen derecho a recibir financiamiento público para sus actividades órdinarias permanentes y para las tendientes a la obtención del voto para el año dos mil uno de manera integral, los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, conforme a las siguientes tablas de distribución:



1	FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS.					
PARTIDO	% VOTOS	70 %	30 %	TOTAL		
PAN	18.32	3,040,965.121	1,016,274.771	4,057,239.892		
PRI	39.12	6,493,589.276	1,016,274.771	7,509,864.047		
PRD	36.59	6,073,630.664	1,016,274.771	7,089,905.435		
PT	5.97	990,969.529	1,016,274.771	2,007,244.300		
TOTAL:	100.00	16,599,154.59	4,065,099.084	20,664,253.674		

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.					
PARTIDO	% VOTOS	70 %	30 %	TOTAL	
PAN	18.32	3,040,965.121	1,016,274.771	4,057,239.892	
PRI	39.12	6,493,589.276	1,016,274.771	7,509,864.047	
PRD	36.59	6,073,630.664	1,016,274.771	7,089,905.435	
PT	5.97	990,969.529	1,016,274.771	2,007,244.300	
TOTAL:	100.00	16,599,154.59	4,065,099.084	20,664,253.674	

SEGUNDO: Tienen derecho a recibir únicamente el 30% de la cuantificación total del financiamiento público para el año dos mil uno, tanto para el sostenimiento de sus actividades ordinarias como para las tendientes a la obtención del voto, los institutos políticos: Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y el Partido Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, el que será distribuido de la forma siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PÁRA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS.					
PARTIDO	30%	TOTAL			
PSN	1,016,274.771	1,016,274.771			
PAS	1,016,274.771	1,016,274.771			
CDPPN	1,016,274.771	1,016,274.771			
TOTAL:	3,048,824.313	3,048,824.313			



FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO.				
PARTIDO	30%	TOTAL		
PSN	1,016,274.771	1,016,274.771		
PAS	1,016,274.771	1,016,274.771		
CDPPN	1,016,274.771	1,016,274.771		
TOTAL:	3,048,824.313	3,048,824.313		

TERCERO: El Partido Verde Ecologista de México, no tendrá derecho a percibir financiamiento público para sus actividades ordinarias ni para la obtención del voto, virtud a lo ordenado en la resolución emitida en el expediente número SUP-JRC-031/2000, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha cinco de abril del año dos mil.

CUARTO: Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus estados financieros anuales y de campaña, que deberán presentar al Consejo General en los términos establecidos en la Ley y en el Reglamento respectivo.

QUINTO: El Instituto Electoral del Estado, entregará el financiamiento a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes así como las téndientes a la obtención del voto, a su representante legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto y de conformidad con el calendario de ministraciones.



SEXTO: Remítase a la Legislatura del Estado, por conducto del Consejero Presidente, el Proyecto de financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, correspondiente al año dos mil uno, con sus respectivos anexos, para los efectos de ley.

SÉPTIMO: Igualmente, por conducto del Consejero Presidente, remítase el Proyecto de financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, correspondiente al año dos mil uno, con sus respectivos anexos, al Titular del Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil.

Lic. Miguel Rívera Villa.

José Manuel Ortega Cigneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.